



Asamblea General

Distr. general
26 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
20º período de sesiones
27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

Fiji

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

GE.14-14631 (S) 240914 011014



* 1 4 1 4 6 3 1 *

Se ruega reciclar 



I. Introducción

1. El Gobierno de la República de Fiji (el "Gobierno") agradece esta oportunidad de responder a las recomendaciones formuladas en el primer ciclo de presentación de informes del Examen Periódico Universal (el "EPU") y reafirma su determinación de promover y proteger los principios y valores fundamentales de los derechos humanos universales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, el Gobierno está resuelto a fomentar los valores de una cultura responsable y de respeto de los derechos humanos.

2. Este informe nacional (el "informe") se redacta en relación con el segundo ciclo del EPU sobre la situación de los derechos humanos en la República de Fiji y se presenta con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos.

II. Metodología y consulta

3. El presente informe es resultado de amplias consultas realizadas en distintos ministerios y departamentos, incluidas la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación y la Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación. Inicialmente supervisó el informe el Ministerio de Asuntos Exteriores con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y posteriormente lo finalizó la Fiscalía General.

4. En el informe se describe el marco normativo e institucional de los derechos humanos y se detallan las medidas tomadas para promover y protegerlos. En el primer ciclo del examen, se hicieron 103 recomendaciones, de las cuales el Gobierno se comprometió a poner en práctica 97. En el informe se exponen los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones y las dificultades con que se tropezó.

III. Evolución del marco normativo e institucional de los derechos humanos

A. Marco normativo

5. La Constitución de la República de Fiji (la "Constitución"), refrendada por Su Excelencia el Presidente de Fiji el 6 de septiembre de 2013, es la ley suprema del país y la base para el desarrollo de Fiji como país moderno, progresista e integrador.

6. La Constitución consagra principios y valores no negociables, tales como una ciudadanía común e igualitaria; un Estado secular; la erradicación de la corrupción sistémica; un poder judicial independiente; la eliminación de la discriminación; el bien común y la gobernanza; la justicia social; una persona, un voto, un valor; la supresión de las votaciones étnicas; una representación proporcional y una edad mínima para votar de 18 años.

7. La Constitución establece un poder judicial independiente, igualdad de acceso a la ley y derechos sin precedentes para todos los ciudadanos de Fiji. En su exhaustivo capítulo dedicado a la Carta de Derechos, establece condiciones sin precedentes para hacer realidad los derechos económicos (además de los derechos sociales y políticos) como derecho humano que el Estado está obligado por la ley a fomentar, proteger y promover. A su vez, reconoce los derechos de los fiyianos indígenas (también conocidos como iTaukei), así como la propiedad y protección de sus tierras, cultura, tradición, costumbres e idioma.

8. El capítulo de la Carta de Derechos incluye los siguientes derechos: derecho a la vida; a la libertad personal; a no ser sometido a esclavitud, servitud, trabajo forzoso ni trata de seres humanos; a no ser sometido a tratos crueles ni degradantes; a no ser sometido a allanamientos injustificados; derechos de las personas arrestadas y detenidas; derechos de las personas acusadas; acceso a juzgados y tribunales; justicia ejecutiva y administrativa; libertad de expresión y publicación; libertad de reunión; libertad de asociación; relaciones laborales; libertad de movimiento y residencia; libertad de religión, conciencia y creencia; derechos políticos; derecho a la intimidad; acceso a la información; derecho a la igualdad y a no ser discriminado; a no ser sometido a adquirir propiedad en forma obligatoria o arbitraria; derechos de protección de las islas iTaukei, Rotuma y Banaba; protección de la propiedad y de los intereses sobre la tierra; derecho de los propietarios de tierras a una parte justa de los beneficios derivados de la extracción de minerales; derecho a la educación; a la participación económica; a trabajar y a un salario mínimo justo; acceso razonable al transporte; derecho a vivienda e instalaciones sanitarias; alimentos y agua adecuados; planes de seguridad social; a la salud; a no ser sometido a desalojos arbitrarios; derechos ambientales; derechos del niño y derechos de las personas con discapacidad.

9. La traducción de la Constitución a los idiomas iTaukei e hindi, así como su publicación en braille, a raíz de las peticiones realizadas por la comunidad con discapacidad visual, son una muestra de la determinación del Gobierno de que la Constitución esté al alcance de todos los fijianos.

10. Como principio fundamental, la Constitución establece que todos los fijianos son iguales, no define a los fijianos por su etnia, otorga el título de "fijiano" a todos los ciudadanos y al mismo tiempo reconoce sus diferentes culturas.

B. Marco institucional

Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación

11. La Constitución, en el artículo 45, determina y especifica las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación (la "Comisión") como órgano de aplicación de la Carta de Derechos. En el Decreto sobre la Comisión de Derechos Humanos de 2009 se describen detalladamente la competencia y las funciones de la Comisión.

12. La Comisión está formada por un Presidente, que reúne las condiciones necesarias para ser nombrado juez, y cuatro miembros más, designados por el Presidente de Fiji con el asesoramiento de la Comisión de Órganos Constitucionales.

a) La Constitución estipula la independencia (incluida la autonomía administrativa y el control del presupuesto y los recursos económicos) de la Comisión en sus funciones y en el ejercicio de su autoridad y competencia, ya que no está sujeta a la dirección ni al control de persona o autoridad alguna, salvo de un tribunal de justicia o según establezca la legislación. Además, el Parlamento debe proporcionar fondos y recursos adecuados a la Comisión para que ejerza efectivamente su competencia y sus funciones.

13. El artículo 45.4 e) y g) de la Constitución otorga poderes a la Comisión para hacer cumplir y supervisar los instrumentos de protección de los derechos humanos ratificados por el Gobierno. La Comisión de Derechos Humanos está facultada por la Constitución para entablar procedimientos ante los tribunales que formen parte del desarrollo de una sólida cultura de los derechos humanos.

La Comisión Electoral y la Oficina Electoral de Fiji

14. Tras la promulgación de la Constitución, el retorno de Fiji a una democracia duradera mediante elecciones libres, imparciales y transparentes es una de las principales prioridades del Gobierno. El 17 de septiembre de 2014 se ha convocado un día de elecciones nacionales. Para que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de votar, el Gobierno, por primera vez, ha declarado festivo el día de las elecciones.

15. El Decreto Electoral de 2014 (el "Decreto"), que establece procesos y procedimientos claros que rigen las elecciones generales, entró en vigor el 28 de marzo de 2014 y en él se especifican las funciones y atribuciones de las principales instituciones electorales, como la Comisión Electoral, el Supervisor de las Elecciones (el "Supervisor") y la Oficina Electoral de Fiji. El Decreto también vela por que los miembros de la Comisión Electoral, el Supervisor y el personal de la Oficina Electoral de Fiji mantengan su neutralidad política.

16. Las funciones de la Comisión Electoral incluyen la supervisión del desarrollo de las elecciones, la inscripción de los partidos políticos, la educación de los votantes y la determinación del número de parlamentarios elegidos de conformidad con el artículo 54.2 de la Constitución.

17. La Comisión Electoral es un órgano independiente que no está sujeto a la dirección ni al control de persona ni autoridad alguna, pero sí a las decisiones judiciales. La Comisión puede consultar al Ministro responsable de las elecciones sobre cualquier asunto.

18. El Supervisor es responsable de la administración e inscripción de los partidos políticos, de la elaboración de los votantes y de velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a las campañas electorales. Asimismo supervisa la elección de los parlamentarios y las demás elecciones previstas en el artículo 154 del Decreto, en particular, el desarrollo de la votación, el recuento y la tabulación de los resultados electorales.

19. El Supervisor es independiente y no está sujeto a la dirección ni al control de persona ni autoridad alguna, con la excepción de la Comisión Electoral y de las decisiones judiciales.

20. El Decreto establece la transparencia del proceso electoral. El Supervisor debe adoptar un reglamento que describa todos los aspectos de las operaciones internas de la Oficina Electoral de Fiji, la cual también debe publicar y dar publicidad a todas las leyes, normas, procedimientos e instrucciones que rigen las elecciones. La Comisión Electoral y el Supervisor deben presentar, en el plazo de tres meses contados desde la fecha de las elecciones, un informe conjunto sobre el desarrollo de las elecciones generales.

Comisión de Asistencia Letrada

21. De acuerdo con la Constitución, es preciso que todos los fijianos, especialmente los que habitan en zonas geográficamente alejadas y los que tienen poco o ningún acceso a la movilidad social, puedan recurrir a la justicia. La ampliación de los servicios de la Comisión de Asistencia Letrada mediante una partida de 4 millones de dólares fijianos en el presupuesto de 2014 es una muestra del empeño del Gobierno en que todos los fijianos, en particular los pertenecientes a comunidades desfavorecidas y carentes de servicios, puedan recurrir a la infraestructura jurídica. Se trata de un aumento sustancial en comparación con la partida de 400.000 dólares fijianos en 2006.

22. El Gobierno también ha creado otras cinco oficinas de la Comisión de Asistencia Letrada y tiene previsto abrir más oficinas antes de finales de 2014. El número total de oficinas de la Comisión de Asistencia Letrada llegará a 15, lo que facilitará

considerablemente el acceso de todos los ciudadanos a la justicia y a los servicios gratuitos de asistencia jurídica.

Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación

23. Unos medios de comunicación libres, responsables y fiables son esenciales para consolidar una democracia deliberativa. Según el artículo 17.1 (Libertad de expresión y publicación) de la Constitución, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de opinión y de publicación, lo que incluye el derecho a buscar, recibir y dar información, conocimientos e ideas de la prensa, entendida como prensa impresa, electrónica y por otros medios a la libertad de imaginación y creatividad y a la libertad académica y de investigación científica.

24. El Gobierno está empeñado en poner en práctica las normas internacionalmente aceptadas relativas a los medios de comunicación y, en consecuencia, ha promulgado una ley de regulación, registro y conducta de esos medios. El Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de 2010 asegura que los medios de comunicación que operan en Fiji cumplan las normas y los principios internacionales de un periodismo ético y responsable.

25. Posteriormente, en virtud del artículo 3 del Decreto, se creó la Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación. Un Tribunal de Medios de Comunicación, establecido en virtud del Decreto y presidido por un juez del Tribunal Superior, dirime las demandas presentadas en relación con la industria de los medios de comunicación. Su Presidente es nombrado por el Presidente de Fiji con el asesoramiento del Fiscal General y debe reunir las condiciones necesarias para ejercer como juez. El Tribunal es un órgano independiente que, en el ejercicio de sus funciones o competencias, no está sujeto a la dirección ni al control de persona ni autoridad alguna. Sin embargo, el Ministro de Comunicaciones puede establecer pautas y directrices administrativas y económicas, que el Tribunal deberá acatar.

26. El Decreto reconoce, por primera vez, el derecho a proteger las fuentes de información en una disposición según la cual la Dirección de Medios de Comunicación, en el ejercicio de sus funciones de investigación, no tiene derecho a solicitar información sobre una fuente determinada ni su identificación. En virtud del artículo 28 del Decreto, la revelación de una fuente de información solo compete al Tribunal de Medios de Comunicación, el cual deberá motivar la necesidad de hacerlo. Esta disposición es acorde con las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca de si la revelación de fuentes de información por parte de los medios de comunicación infringe la disposición sobre libertad de expresión del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

27. Según el artículo 7.1 de la Constitución:

7.1 Además de cumplir el artículo 3, los juzgados, los tribunales u otra autoridad, al interpretar y aplicar el presente capítulo:

a) deberán promover los valores fundamentales de una sociedad democrática, basados en la dignidad humana, la igualdad y la libertad; y

b) podrán, de ser procedente, tener en cuenta el derecho internacional relativo a la protección de los derechos y las libertades reconocidos en el presente capítulo.

28. Es probable que haya jurisprudencia internacional, en que se interpreten los derechos y las limitaciones del artículo 17 de la Carta de Derechos. En consecuencia, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos constituye una orientación útil para los jueces de Fiji.

29. El artículo 80 del Decreto ha sido criticado por permitir que el Ministro censure a los medios de comunicación. Es imperativo recordar que este artículo no se ha aplicado nunca desde la promulgación del Decreto y que el Ministro únicamente puede ejercer estos poderes en caso de emergencia.

Poder judicial

30. La doctrina de la separación de poderes está consagrada en la Constitución. El poder judicial y todos los funcionarios judiciales son independientes de los poderes legislativo y ejecutivo del Gobierno y están sujetos a la Constitución. La Constitución también prohíbe toda injerencia injustificada en el funcionamiento judicial o administrativo del poder judicial. El Parlamento y el Gobierno de Fiji están obligados, mediante medidas legislativas y de otra índole, a proteger y garantizar la independencia, imparcialidad y eficacia del poder judicial y que se pueda recurrir a él. La Constitución establece que el Parlamento de Fiji debe asegurarse de que el poder judicial disponga de recursos adecuados, económicos u de otro tipo, para desempeñar las funciones que le han sido encomendadas. Es esencial destacar que el poder judicial controle su presupuesto y sus recursos económicos.

31. El artículo 98 de la Constitución sigue el modelo de los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura. La Constitución protege la seguridad en el cargo, contiene una declaración sobre la independencia del poder judicial y dispone que la formación de los jueces esté a cargo de la Comisión de Servicios Judiciales; también determina un proceso judicial de remoción del cargo y establece la autonomía administrativa. Por primera vez, la Comisión de Servicios Judiciales incluye a un miembro lego de la comunidad. Actualmente ocupa este cargo una mujer, la primera en formar parte de la Comisión encargada de nombrar a los jueces.

32. El Presidente del poder judicial es el máximo responsable de la judicatura y Presidente del Tribunal Supremo y es nombrado por el Presidente de Fiji con el asesoramiento del Primer Ministro tras consultar al Fiscal General. De conformidad con el artículo 106 de la Constitución, el Presidente de Fiji nombra a los magistrados del Tribunal Supremo, a los magistrados de apelación y a los del Tribunal Superior según las recomendaciones de la Comisión de Servicios Judiciales y tras consultar al Fiscal General.

33. Según el artículo 111 de la Constitución, el Presidente del poder judicial y el Presidente del Tribunal de Apelación solo pueden ser destituidos por una junta médica o un tribunal designados por el Presidente de Fiji. El Tribunal está formado por un presidente y otros dos miembros seleccionados entre personas que hayan desempeñado altos cargos judiciales.

34. La Comisión de Servicios Judiciales nombra a los demás funcionarios judiciales, que pueden ser removidos del cargo por incapacidad para desempeñar sus funciones como consecuencia de una enfermedad física o mental.

35. El procedimiento de remoción del cargo de funcionarios judiciales es similar al de remoción del Presidente del poder judicial y del Presidente del Tribunal de Apelación, con la excepción de que, en el caso de los funcionarios judiciales, el Presidente se basa en las recomendaciones de la Comisión de Servicios Judiciales para que un tribunal o una junta médica realicen las investigaciones del caso.

36. El Presidente de Fiji determina la remuneración del Presidente del poder judicial y el Presidente del Tribunal de Apelación con el asesoramiento del Primer Ministro y tras consultar al Fiscal General. La Comisión de Servicios Judiciales determina la remuneración de los demás funcionarios judiciales nombrados por ella tras consultar al Primer Ministro y al Fiscal General.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

Derecho a la religión en un Estado secular

37. La libertad de religión y la manifestación de creencias tanto en el ámbito público como en el privado son aspectos protegidos y fomentados en la Carta de Derechos que figura en la Constitución, que establece también la separación entre la religión y el Estado. El Estado y sus órganos, a la vez que reconocen la pluralidad religiosa deben ser neutrales por lo que a la religión se refiere y no pueden alentar ni privilegiar los aspectos de un sistema de creencias frente a otro.

38. Aunque el artículo 4 de la Constitución establece expresamente la separación entre Estado y religión, esto no impide que en las escuelas y los centros educativos haya plegarias y clases de devoción orientadas a los estudiantes. En el artículo 22.2 de la Constitución se afirma claramente que todos tienen derecho a profesar y practicar su religión o creencia en público o en privado.

Derecho a la participación política

39. En el Decreto Electoral (inscripción de votantes) de 2012 y el Decreto de Partidos Políticos (inscripción, conducta, financiación y revelación de información) de 2013 se especifican las normas y el procedimiento de inscripción de los partidos políticos y los votantes. El Decreto de Partidos Políticos vela por la transparencia de las operaciones y de la financiación de los partidos políticos.

40. En el Decreto de Partidos Políticos se detallan los requisitos de inscripción de todos los partidos políticos como, por ejemplo, que el nombre de todos ellos debe estar en inglés y que deben presentar al menos 5.000 firmas de ciudadanos.

41. En el Decreto de Partidos Políticos se prohíbe que los funcionarios públicos se afilien a un partido político inscrito en virtud del Decreto o a un partido político propuesto, que participen en actividades políticas y que manifiesten públicamente su oposición a uno de ellos.

42. En el Decreto de Partidos Políticos también se estipula que toda la información relativa a la financiación que reciben los partidos políticos de sus afiliados o simpatizantes, incluidas las donaciones, debe ser pública. Los ingresos, los gastos, el activo y el pasivo de los partidos políticos deben comunicarse al Registro de Partidos Políticos para que publique la información en el *Boletín Oficial* y en medios de comunicación.

43. En el artículo 24 de este Decreto se establece que toda persona designada para ocupar o que ocupe un cargo oficial en un partido político debe comunicar, entre otras cosas, sus ingresos, gastos, activo y pasivo al Registro de Partidos Políticos. En dicho Decreto también se estipula que toda persona designada por un partido político como candidato o candidato independiente a las elecciones debe comunicar, entre otras cosas, sus ingresos, gastos, activo y pasivo al Registro de Partidos Políticos.

44. El Decreto Electoral también vela por la buena conducta de los miembros, titulares de cargos, candidatos y aspirantes a candidatos de los partidos políticos con el fin de facilitar, promover la gobernanza y evitar las malas prácticas políticas.

45. Según el Decreto, todos los partidos políticos deben responder a los intereses, preocupaciones y necesidades de todos los fyanos, así como respetar y defender los valores y principios democráticos al competir por el poder político.

46. A mayor abundamiento, los partidos políticos no deben participar en actos de violencia ni fomentarlos entre sus miembros o simpatizantes; aceptar sobornos ni ningún tipo de corrupción; aceptar o utilizar dinero ilícito o ilegal; aceptar ni utilizar recursos públicos distintos de aquellos que les hayan sido debidamente asignados ni incitar mediante el odio a provocaciones étnicas o religiosas o a la denigración de otros.

Libertad de asociación

47. El Gobierno está empeñado en crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible y, al mismo tiempo, proteger los derechos y el bienestar de los trabajadores. Con el fin de armonizar estos conceptos, el Gobierno dictó el Decreto de Industrias Nacionales Esenciales (Empleo) de 2011, que obedece al propósito de afianzar la viabilidad y sostenibilidad de ciertas industrias consideradas vitales para la economía. En el Decreto y en la normativa correspondiente se definen los requisitos necesarios para que los empleadores y los representantes de los trabajadores fomenten la viabilidad a largo plazo de las industrias esenciales para los fijos, lo que permitirá proteger los puestos de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores. En el Decreto se defienden los derechos fundamentales de los trabajadores de las industrias nacionales esenciales a crear sindicatos y a afiliarse libremente a ellos. También se protegen otros derechos fundamentales de los trabajadores, ampliamente reconocidos, como el derecho a:

- a) Participar en elecciones por votación secreta;
- b) Huelga;
- c) Negociar colectivamente y permitir que las empresas y los sindicatos renegocien los convenios de buena fe;
- d) Un proceso de solución de diferencias bien definido; y
- e) Remuneración de las horas extraordinarias.

48. Es imprescindible tener en cuenta que el Decreto no prohíbe que los trabajadores se afilien a sindicatos y que los sindicatos siguen siendo reconocidos a efectos de negociación colectiva cuando los trabajadores la consideren necesaria.

49. El Reglamento de Excepción de 2009 fue dictado para que hubiera estabilidad cuando se introdujeran diversas reformas y cambios en beneficio de la sociedad y derogado el 5 de enero de 2012 para facilitar un diálogo constructivo durante la redacción de la Constitución y facilitar el proceso de democratización.

50. A los efectos de mantener y preservar el orden público y la seguridad pública, en 2012 se modificó la Ley de Orden Público (la "Ley") para reprimir con eficacia las infracciones cometidas y sancionar con penas severas los delitos contra el orden público. Por primera vez, se tipifica el terrorismo como delito, de acuerdo con la determinación de Fiji de cumplir con sus obligaciones internacionales.

51. Desde la modificación de la Ley, nunca se ha denegado un permiso a una organización para celebrar reuniones o actos públicos. En diciembre de 2012, se concedió un permiso a la ONG Coalición de Derechos Humanos para hacer una manifestación por las calles de la capital con el fin de celebrar el Día Internacional de los Derechos Humanos. En febrero de 2013 se concedió permiso al comité organizador de la campaña One Billion Raising ("Mil millones de pie") para abordar la cuestión de la violencia contra mujeres y niñas.

52. La Ley se revisó en 2014 para que los ciudadanos pudieran recurrir judicialmente contra las decisiones del Comisionado de Policía, incluida la Comandancia Regional de la Policía, en relación con la concesión de permisos.

53. En mayo de 2014 se concedió un permiso para celebrar el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia.

Derechos de las personas con discapacidad

54. El Gobierno reafirma su determinación de hacer frente a las necesidades de las personas con discapacidad en Fiji y desarrollar una sociedad más integradora. El Gobierno, junto con el Consejo Nacional de Fiji para las personas con discapacidad, ha presentado una Política nacional para las personas con discapacidad correspondiente al período 2008-2018 (la "Política"), en la cual se enumeran los pilares fundamentales de desarrollo necesarios para consolidar una sociedad integradora, tales como:

- a) Defensa de intereses, sensibilización, empoderamiento;
- b) Prevención, detección temprana, identificación, intervención, rehabilitación y salud;
- c) Programas y servicios de educación eficaces;
- d) Formación y empleo;
- e) Promoción de los derechos de las mujeres y los niños con discapacidad; y
- f) Acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

55. En Fiji hay un total de 11.402 personas con discapacidad, que reciben del Gobierno una prestación mensual de asistencia social, así como subsidios y tarifas rebajadas para el transporte público.

56. Actualmente la Fiscalía General está elaborando un proyecto de decreto sobre la discapacidad, basado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas.

Derechos sociales y económicos de los personas de edad

57. El Gobierno fomenta una sociedad integradora de las personas de edad. Para asegurar la representación de sus derechos e intereses, se ha creado el Consejo Nacional para las Personas de Edad, dirigido por el Ministerio de Bienestar Social, en el marco del Decreto del Consejo Nacional para las Personas de Edad de 2012. El Consejo, que tiene como objetivo crear un entorno integrador, protector, saludable y de apoyo a las personas de edad consolidando la colaboración entre el Gobierno, las familias, las organizaciones comunitarias y otras partes interesadas, recibió una asignación presupuestaria de 200.000 dólares fijianos para llevar a cabo sus planes en el marco de la Política sobre el Envejecimiento (2011-2015). Más de 38.000 personas mayores y unas 1.400 personas con discapacidad se han beneficiado del programa de subsidio de la tarifa de autobús instituido por el Gobierno. Además, el Gobierno ha asignado 4 millones de dólares fijianos a un sistema de cupones de alimentos para ayudar a las personas de edad.

Derecho a la vivienda

58. Como derecho protegido por la Constitución, los fijianos tienen ahora mayor acceso a una vivienda asequible. La Política de Viviendas Sociales instituida por el Gobierno en

2011 eximió a las familias con pocos ingresos, a las personas en situación precaria debido al desempleo o la jubilación, a las personas incapacitadas para trabajar por razones médicas y a las personas con discapacidad física o mental de la obligación de reembolsar sus préstamos, lo que les ha permitido conservar la propiedad de sus hogares. El Gobierno ha reafirmado su apoyo a esta Política mediante la asignación de 1 millón de dólares fijianos adicionales en el presupuesto de 2014.

59. Con el fin de promover vivienda y saneamiento adecuado para las personas marginadas, el Gobierno ha ofrecido un desgravamen fiscal del 150% por las aportaciones en efectivo de hasta 50.000 dólares fijianos destinadas a diversos proyectos en asentamientos precarios. Desde junio de 2014, el Gobierno concede una subvención de 10 millones de dólares fijianos a los ciudadanos que deseen construir o comprar su primera residencia.

60. La Caja de Pensiones de Fiji ofrece asistencia en materia de vivienda y ha establecido su propia política en la materia, que permite que los miembros del Fondo que viven en aldeas iTaukei retiren fondos para renovar, ampliar o construir viviendas en sus aldeas. En 2014 se introdujo el Reglamento de Asuntos iTaukei para dar efecto a esta política y permitir la transparencia y accesibilidad de los fondos para el público.

Derecho a la educación

61. El derecho a la educación está consagrado en el artículo 31 de la Constitución, según el cual el Estado debe utilizar todas las medidas que estén al alcance de sus medios y recursos para ofrecer una educación gratuita en la primera infancia y en los ciclos primario, secundario y superiores. La responsabilidad de demostrar que no tiene los recursos para hacer efectivo este derecho recae en el Estado.

62. En el año 2013, el Gobierno anunció su intención de que la educación fuese gratuita en los ciclos primario y secundario. Esta inversión en la educación de los niños fijianos asegura una fuerza laboral competente y competitiva. Más de 900 escuelas de Fiji han recibido subsidios de educación.

63. Además de dar educación gratuita en los ciclos primario y secundario, el Gobierno también ha contraído un compromiso respecto del ciclo terciario. En el marco de la iniciativa "Un Fiji más inteligente", el Gobierno ha anunciado una serie de iniciativas para facilitar el acceso de los jóvenes fijianos a la educación superior; una de ellas es un préstamo a bajo interés para todos los estudiantes admitidos en cualquiera de las instituciones terciarias del país. El Plan de Préstamos para la Educación Superior cubre el costo de la matrícula y el préstamo no se reembolsa hasta que el estudiante se gradúa y se incorpora al mercado laboral. El Gobierno ha asignado 600 becas para los estudiantes de educación superior que obtengan las calificaciones más altas en el examen de 7º nivel de Fiji, en el marco del Plan Nacional de Excelencia en la Educación.

64. El Ministerio de Educación también ha facilitado el uso del transporte público a los estudiantes mediante programas de subsidio de la tarifa de autobús y de transporte gratuito aplicando una política de zonificación.

Derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones

65. Fiji ha hecho grandes progresos en el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como catalizador de la transformación social. El país ha logrado una cobertura del 95% para los dispositivos móviles, incluida la red 3G, ha

concluido una de las primeras subastas abiertas de la región para el espectro 4G y ha introducido varias iniciativas para reducir el costo del acceso a las TIC y ofrecer mejores servicios, como ampliar la cobertura a las zonas más remotas del país.

66. El Gobierno ha puesto en marcha el Programa de Acceso Universal a los Servicios para subvencionar el desarrollo de la infraestructura de banda ancha móvil en las zonas rurales no comerciales. Con el fin de aumentar el acceso a los servicios de las TIC y bajar el precio de los aparatos, el Gobierno ha reducido los derechos que se aplican a la importación de equipo tal como teléfonos inteligentes y dispositivos de conexión.

67. El Gobierno también ha puesto en marcha el Proyecto de Telecentros Comunitarios del Gobierno utilizando las escuelas como centros comunitarios y ha creado 25 centros en distintos puntos del país. Estos centros ofrecen a las comunidades servicios de TIC gratuitos, tales como acceso a Internet, correo electrónico, Skype, impresión, copia y escaneo de documentos. Hasta la fecha, más de 85.000 fijianos han utilizado estos telecentros.

68. En 2013, los avances de Fiji en el sector de las TIC fueron reconocidos y premiados por las Naciones Unidas en el contexto de la cooperación Sur-Sur.

V. Seguimiento y aplicación de las recomendaciones y los compromisos resultantes del examen anterior

Recomendaciones relacionadas con la ratificación progresiva y a largo plazo de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos (recomendaciones 1 a 7)

69. El Gobierno se ha comprometido a ratificar todas las convenciones y convenios fundamentales de derechos humanos para proteger los derechos de sus ciudadanos y, por tanto, ha aceptado las recomendaciones 1 a 7. Fiji se ha fijado un plazo de diez años en los que procurará ratificar todas las convenciones y convenios fundamentales de derechos humanos. En junio de 2010, el Gobierno emprendió la tarea de facilitar la transición a una democracia constitucional y electoral antes de ratificar esos instrumentos fundamentales a fin de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que en ellos se impone. Actualmente el país cuenta con una Constitución y una sólida Carta de Derechos y el 17 de septiembre de 2014 se celebrará una jornada de elecciones generales. Se prevé que el Parlamento fijiano, democráticamente elegido, trabajará para lograr la plena ratificación de los instrumentos de derechos humanos. El Gobierno también está en el proceso de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura.

Recomendaciones relacionadas con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la abolición de la pena de muerte (recomendaciones 8 y 9 y 57 a 59)

70. El Gobierno ha suprimido la pena de muerte de su Código Penal. Cabe señalar que, aunque esa pena está prevista en el Código Militar, nunca se ha aplicado y que el Gobierno y las Fuerzas Armadas de Fiji están estudiando la posibilidad de suprimirla de ese Código. El Gobierno reconoce que ha habido casos de brutalidad policial y, para resolver la cuestión, la Constitución, en su artículo 11, establece expresamente el "derecho a no ser sometido a tratos crueles ni degradantes". En el artículo 13 se establecen los "derechos de las personas arrestadas y detenidas". Además, en determinados casos los jueces han considerado inadmisibles las confesiones hechas por detenidos que se encontraban bajo custodia policial.

71. En 2012, la policía de Fiji introdujo un programa piloto para la grabación en vídeo de los interrogatorios. Actualmente se está impartiendo formación a agentes de policía para efectuarlos. La grabación de los interrogatorios comportará mayor transparencia y equidad en los procedimientos policiales. Para 2015 también está prevista una revisión de la Ley de Policía, que introducirá procedimientos más estrictos en la custodia policial y mejores directrices para los interrogatorios.

72. En el artículo 13 de la Constitución se establecen los derechos específicos de los detenidos o arrestados en comisarías de policía. Las palabras "o arrestados" protegen a quienes están detenidos de manera extraoficial. Estos derechos comprenden el derecho a guardar silencio y a ser informado de este derecho, el derecho a un abogado, el derecho a ser informado de los motivos de la detención y el derecho a ver a familiares, abogados o trabajadores sociales. El artículo 14.2 j) estipula que los acusados tienen derecho a permanecer en silencio y a que ello no dé lugar a inferencias negativas. En la práctica, este artículo evitará que se conculque en legislación futura el derecho a guardar silencio.

Recomendaciones relativas a los derechos del niño, en particular con respecto a los servicios de educación y salud (recomendación 10)

73. El Gobierno, por medio de su Carta de Derechos, vela por la preservación de los derechos del niño y del derecho a la educación. Se ha formulado una política que establece una educación integradora en Fiji para que todos los niños tengan la oportunidad de estudiar, al margen de sus dificultades, discapacidades o diferencias (véase "Derecho a la educación" en la parte IV del presente informe). El actual plan de estudios se ha modificado para tener en cuenta a los estudiantes con necesidades especiales; por ejemplo, se incluye la formación de profesores de braille y el aumento del número de publicaciones en braille. En algunas escuelas se han mejorado las instalaciones destinadas a personas con discapacidad. El Ministerio de Salud colabora con el Ministerio de Educación para facilitar el acceso de los niños a los servicios de salud. Periódicamente se realizan exámenes de salud en todos los centros de educación primaria para la vacunación y la atención dental de los niños en edad escolar.

Recomendaciones relativas al restablecimiento del orden constitucional y el retorno a la democracia mediante elecciones libres e imparciales, la independencia del poder judicial y la independencia de la Comisión de Derechos Humanos (recomendaciones 11 y 12, 15 y 16 y 18 a 21)

74. El 6 de septiembre de 2013 se promulgó la Constitución del Estado. La Comisión de Reforma Constitucional ha recibido más de 7.000 comunicaciones. El Gobierno ha realizado varias consultas y ha recibido más de 1.000 comunicaciones verbalmente y a través de distintas plataformas de medios sociales. La Constitución encarna la voluntad del pueblo fiyiano, constituido por un crisol de comunidades.

75. El Decreto Electoral de 2014 establece los requisitos, procesos y procedimientos para que las elecciones generales previstas para el día 17 de septiembre de 2014 sean libres, imparciales y transparentes. Se da cuenta detallada de estos requisitos en la parte III B) del presente informe.

76. La Constitución, en su artículo 97, establece la independencia del poder judicial respecto de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado. Como se analiza detalladamente en el apartado "Marco institucional" del presente informe, algunos miembros del poder judicial son nombrados por el Presidente con el asesoramiento del Primer Ministro tras consultar al Fiscal General, mientras que otros son nombrados por la Comisión de Servicios Judiciales.

77. La Constitución, en el artículo 45, establece la independencia de la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación y describe brevemente sus funciones. El Decreto sobre la Comisión de Derechos Humanos de 2009 estipula detalladamente las atribuciones y funciones de la Comisión.

Recomendación relativa a un diálogo nacional abierto e integrador para la celebración de elecciones tempranas y limpias (recomendación 22)

78. Durante el período de recepción de comunicaciones relativas a la Constitución, fiyianos de diversos orígenes, incluidos los ciudadanos de comunidades geográficamente dispersas, organizaciones de la sociedad civil y diversos actores políticos, entre ellos representantes de los partidos políticos, presentaron comunicaciones sobre el proceso electoral y de democratización. Estas comunicaciones se tienen en cuenta, cuando procede, en el Decreto Electoral de 2014.

79. El Gobierno reafirma su determinación de crear un entorno que esté libre de temor e intimidación, y que sea propicio para el debate y el diálogo sobre los procesos políticos nacionales. Es importante tener en cuenta que, durante el período previo a las elecciones generales, no se ha prohibido hacer campaña ni convocar mítines o foros políticos a ningún ciudadano de Fiji.

Recomendaciones relativas a elecciones libres e imparciales (recomendaciones 23, 25 y 26)

80. La celebración de elecciones imparciales, transparentes y limpias es uno de los principales objetivos del Gobierno. Por primera vez, la edad mínima para votar se ha reducido de 21 a 18 años. El Decreto Electoral estipula que cada fiyiano tendrá un voto, que tendrá el mismo valor en todo Fiji. Los fiyianos ya no votarán en función de criterios étnicos o comunales, sino que ahora pueden votar por el candidato que deseen en una circunscripción única mediante el sistema de votación de representación proporcional. La Oficina Electoral ha llevado a cabo programas de concienciación de los votantes de amplio alcance y ha instituido un sistema electrónico de registro de votantes. También se hizo un registro de los fiyianos residentes en el extranjero para que puedan ejercer el derecho a voto.

81. El artículo 115 del Decreto Electoral prohíbe expresamente a toda persona, entidad u organización que reciba financiación o asistencia de un gobierno extranjero, una organización intergubernamental o no gubernamental o un organismo multilateral llevar a cabo campañas (por ejemplo, organizar debates, foros públicos, mítines, entrevistas, mesas redondas o publicar materiales) relacionadas con las elecciones sin la aprobación del Supervisor de las Elecciones, tomar partido o participar en ellas. Algunas organizaciones de la sociedad civil, como FemLink Pacific – Media Initiatives for Women, han recibido autorización para llevar a cabo campañas de educación de los votantes. Esta disposición no impide que las universidades organicen foros públicos o mesas redondas en relación con las elecciones generales.

82. El Gobierno mantiene su compromiso con la comunidad internacional. Expertos en procesos electorales de la Commonwealth, Nueva Zelandia y la Comisión Europea han llevado a cabo un análisis de las deficiencias y una evaluación de las necesidades de la Oficina Electoral, el cual ayudará a la comunidad internacional y a los asociados para el desarrollo a determinar medios de prestar apoyo a las elecciones para que sean imparciales, transparentes y dignas de crédito. El Gobierno ha invitado a la comunidad internacional a formar un grupo multinacional de observadores.

Recomendaciones relativas a la revocación del Reglamento de Excepción que permitan la libertad de expresión y de reunión y el diálogo democrático (recomendaciones 27 a 35)

83. Véase en los párrafos 49 a 53 una descripción detallada del Reglamento de Excepción.

Recomendaciones relativas a la independencia de la institución nacional de derechos humanos (recomendaciones 37 a 41)

84. En virtud del artículo 45.1 de la Constitución, la Comisión de Derechos Humanos, creada de conformidad con el Decreto sobre la Comisión de Derechos Humanos de 2009, pasa a ser la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación (la "Comisión").

85. La Comisión está integrada por un Presidente, que debe reunir las condiciones necesarias para ejercer como juez, y otros cuatro miembros, designados por el Presidente con el asesoramiento de la Comisión de Órganos Constitucionales.

86. La Comisión se encarga de:

a) Fomentar la protección, la observancia y el respeto de los derechos humanos en las instituciones públicas y privadas y desarrollar una cultura de derechos humanos en Fiji;

b) Impartir educación sobre los derechos y las libertades reconocidos en la Constitución y otros derechos y libertades reconocidos internacionalmente;

c) Supervisar e investigar la observancia de los derechos humanos, tanto en la vida pública como privada y presentar informes al respecto;

d) Hacer recomendaciones al Gobierno sobre asuntos que afecten a los derechos y las libertades reconocidos en la Constitución, incluidas las leyes existentes o propuestas;

e) Recibir e investigar denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y, de ser efectivas, buscar una reparación adecuada, como recurrir a los tribunales u otras formas de desagravio o reparación;

f) Investigar o examinar, por propia iniciativa o a raíz de una denuncia, cualquier asunto relacionado con los derechos humanos, así como formular recomendaciones a fin de mejorar el funcionamiento de las entidades públicas o privadas; y

g) Supervisar el cumplimiento por parte del Estado de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados, convenios y convenciones relativos a derechos humanos.

87. La Constitución prevé que los ciudadanos presenten denuncias ante la Comisión si presuntamente se ha denegado, vulnerado, infringido o amenazado un derecho o una libertad reconocidos por ella. El artículo 45.7 de la Constitución establece la independencia de la Comisión, ya que no está sujeta a la dirección ni al control de persona ni autoridad alguna, salvo de un tribunal de justicia o según establezca la ley.

88. Como requisito constitucional, el Parlamento debe cerciorarse de que la Comisión tenga recursos y fondos suficientes para ejercer sus atribuciones y funciones de forma eficaz e independiente. La Constitución también establece que la Comisión tendrá autonomía sobre su presupuesto y sus recursos económicos, que son aprobados por el Parlamento.

Recomendaciones relativas a la necesidad de revisar, afinar y poner en práctica las estrategias a mediano y largo plazo del Plan Estratégico de Desarrollo para 2007-2011, el Plan 2020 para los fiyianos indígenas, la Política nacional para las personas con discapacidad 2008-2018 y la Estrategia nacional de lucha contra el sida (recomendación 42)

89. El Plan Estratégico de Desarrollo para 2009-2014 del Gobierno se centra en tres cuestiones: gobernanza, estabilidad macroeconómica y desarrollo social. Los avances en materia de gobernanza incluyen una constitución justa y equitativa, el afianzamiento de los sectores del derecho y la justicia, mayor eficiencia en el sector público y de prestación de servicios, mayor rendición pública de cuentas y transparencia y un liderazgo efectivo.

90. La recesión financiera y económica experimentada a nivel mundial y distintos desastres naturales afectaron negativamente a la economía de Fiji entre 2007 y 2009. En 2010, la economía comenzó a recuperarse y el crecimiento del PIB previsto en 2013 era del 3,2%, atribuible en gran medida al fuerte consumo y a la inversión. El Gobierno ha adoptado medidas a favor del crecimiento y de los pobres con el fin de aumentar las exportaciones, la producción nacional y la inversión del sector privado. Entre las prioridades para el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica cabe destacar la gestión macroeconómica, el aumento de la inversión y del desarrollo del sector privado, el desarrollo de infraestructura, el aumento de las exportaciones y de la seguridad alimentaria, reformas agrarias y reformas del mercado laboral.

91. Son prioridades estratégicas para el desarrollo social reducir la pobreza; mejorar los servicios de salud; hacer de Fiji una sociedad basada en el conocimiento acomodando la política educativa al objetivo de desarrollo de una educación integradora basada en los principios de accesibilidad y calidad; viviendas asequibles y dignas; desarrollo de las zonas rurales y de las islas exteriores; cambio climático y reducción del riesgo de desastres; igualdad de género y empleo y formación, educación y protección de los niños y los jóvenes.

92. El Gobierno, junto con el Consejo Nacional de Fiji para las personas con discapacidad, ha establecido una política nacional para las personas con discapacidad correspondiente al período 2008-2018 (la "Política"), que describe los pilares fundamentales de desarrollo necesarios para consolidar una sociedad capacitadora e integradora.

93. El Gobierno tiene la intención de ampliar los centros y las instalaciones de formación de personas con discapacidad. A su vez, ha prestado ayuda económica por valor de 200.000 dólares fiyianos a 17 organizaciones no gubernamentales que coordinan programas para personas con discapacidad. Quienes tienen familiares discapacitados también reciben una atención especial cuando solicitan asistencia social. Hasta la fecha, más de 1.300 personas con discapacidad son beneficiarias del programa gubernamental de subsidio de la tarifa de autobús. El Gobierno también ha impulsado programas que permiten que mujeres sin discapacidad trabajen con mujeres con discapacidad.

94. Fiji ha creado un marco jurídico y social para proteger los derechos de las personas con el VIH/SIDA. En 2011, el Gobierno promulgó el Decreto sobre el VIH/SIDA a fin de enunciar medidas basadas en los derechos humanos para prevenir el VIH y prestar atención y apoyo a las personas infectadas por él. Este Decreto parte de los principios definidos en las Directrices internacionales y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA de las Naciones Unidas. El Decreto prohíbe la discriminación de las personas con el VIH/SIDA o afectadas por él, prohibición que se hace extensiva al lugar de trabajo. Es ilegal obligar a alguien a someterse a la prueba del VIH o estigmatizarla por ser seropositiva. El Decreto se ajusta a la jurisprudencia internacional y a los derechos humanos en el sentido de que prohíbe una discriminación injusta e ilícita, a la vez que

protege la privacidad y los derechos de las personas con VIH/SIDA, incluida la confidencialidad de los datos personales. También se suprimen las restricciones de viaje a los seropositivos que, en virtud del requisito del consentimiento informado, quedan exentos de la obligación de someterse a análisis obligatorios.

95. La política del Ministerio de Educación al respecto consiste en cerciorarse de que los estudiantes y el personal educacional que vivan con el VIH/SIDA sean tratados de forma justa, humana y que dé sentido a la vida con el fin de que los estudiantes que vivan con el VIH/SIDA gocen del derecho a la educación.

Recomendación relativa a la integración de la educación y la formación en derechos humanos en el sistema educacional (recomendación 43)

96. Se han integrado componentes básicos de los derechos humanos y la educación cívica en el plan de estudios de ciencias sociales y se enseñan en los ciclos primario y secundario.

Recomendaciones relativas a la cooperación con los mecanismos de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (recomendaciones 44 a 47)

97. El Gobierno está dispuesto a invitar a relatores especiales para que le asesoren sobre las reformas relativas a los derechos humanos y actualmente considera esta posibilidad.

Recomendación relativa a las solicitudes de visita de relatores especiales sobre la tortura y la independencia de los magistrados y abogados (recomendaciones 48 a 54)

98. El Gobierno está dispuesto a invitar a relatores especiales sobre la independencia de los magistrados, abogados y defensores de los derechos humanos con el fin de promover y proteger la libertad de opinión y de expresión.

Recomendación relativa a las medidas para combatir la discriminación contra las mujeres en todos los sectores de la sociedad (recomendación 55)

99. La Carta de Derechos de la Constitución incluye una disposición sobre la igualdad que establece la protección contra la discriminación por motivos de género. En 2014, el Gobierno estableció la Política Nacional relativa al Género para promover la igualdad entre los géneros, la justicia social y el desarrollo sostenible y que apunta a mejorar la calidad de vida en todos los niveles de la sociedad fíjiana mediante la promoción de la igualdad entre los géneros. La política refuerza los vínculos inextricables entre los objetivos de igualdad entre los géneros y desarrollo sostenible de la nación y afianza la igualdad entre los géneros en la vida pública y privada.

100. La política también fomenta el desarrollo de los derechos humanos de la mujer con arreglo a las obligaciones que imponen a Fiji la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y todas las demás convenciones, convenios e instrumentos internacionales relativos a la mujer.

101. Las estrategias para poner en práctica esta política comprenden:

- a) La toma de conciencia y la formación sobre cuestiones de género a todos los niveles;
- b) Promover un planteamiento basado en la investigación, la recopilación de datos desglosados por edad y sexo y un análisis de género sobre los roles y las relaciones sociales entre mujeres y hombres;

- c) Fomentar el empoderamiento económico de las mujeres y la igualdad entre los géneros en el Gobierno, en relación con el medio ambiente, en el sistema educativo y en la sociedad civil, haciendo hincapié en el desarrollo sostenible;
- d) Implantar mecanismos de respuesta, supervisión y evaluación en materia de género tanto en el gobierno como en otros organismos;
- e) Fomentar el uso de un lenguaje que tenga en cuenta el género en la legislación, los documentos oficiales y el material educativo; y
- f) Aumentar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones.

Recomendación relativa a la adopción de un código de ética para los inversionistas, aplicable también en las zonas francas, y resolución de la cuestión de la violencia contra la mujer (recomendación 56)

102. Existen leyes y medidas que protegen a todos los fijianos contra la violencia de género. Esta cuestión se aborda detalladamente en las recomendaciones 66 a 69. El Gobierno está empeñado en redactar un código de ética para los inversionistas.

Recomendaciones relativas a la protección de los defensores de los derechos humanos contra las amenazas, el hostigamiento, la intimidación y la detención arbitraria; investigación efectiva y procesamiento de las denuncias relativas al hostigamiento, la intimidación y la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos y creación de un entorno propicio para una sociedad civil más fuerte (recomendaciones 60 a 65)

103. Tras la derogación del Reglamento de Excepción de 2009, las enmiendas a la Ley de orden público y la promulgación de la Constitución, los activistas de derechos humanos gozan de una mayor libertad de expresión y de asociación. La coalición de ONG defensoras de los derechos humanos ha tenido un papel muy activo en los procesos de democratización de Fiji. El Gobierno ha seguido colaborando con entidades no estatales para fomentar el diálogo sobre temas de interés nacional, como la Constitución y el Decreto Electoral.

104. Todas las quejas formuladas contra el Estado son objeto de una investigación independiente por la oficina del Director del Ministerio Público. Desde el último ciclo de presentación de informes, no se han iniciado procedimientos contra el Estado por hostigamiento, intimidación ni detenciones arbitrarias de defensores de los derechos humanos. Las entidades no estatales siguen disfrutando de acceso a los medios de comunicación y tienen un papel activo.

105. La Carta de Derechos establece el derecho a la libertad personal e incluye los derechos de las personas detenidas y arrestadas. Toda persona detenida o arrestada tiene derecho a ser informada en un idioma que entienda del motivo de la detención o el arresto y de la naturaleza de los cargos de los que se le acusa o se le puede acusar; del derecho a guardar silencio y de las consecuencias de guardar silencio; y del derecho a comunicarse en privado con un abogado de su elección en el lugar donde sea detenida y a ser informado sin demora de dicho derecho. Si la persona no tiene los medios suficientes para contratar a un abogado, tiene derecho a recibir los servicios de un abogado en virtud del Programa de Asistencia Letrada.

106. Los acusados, si lo desean, tienen derecho a hacer una confesión. Si en el curso del juicio el acusado demuestra que la confesión se obtuvo en contra de su voluntad, esta se considerará inadmisibles y no podrá utilizarse como prueba. Todos los acusados deben ser llevados ante un tribunal a la mayor brevedad posible y en un plazo de 48 horas a partir del momento de la detención. Todas las personas detenidas o arrestadas tienen derecho a

condiciones de detención que sean humanas y el Estado tiene que proporcionar alojamiento, nutrición y tratamiento médico adecuados. Estos derechos constitucionales se aplican también a los defensores de los derechos humanos y la policía está obligada por la Constitución a protegerlos, promoverlos y respetarlos.

107. Desde el último ciclo de presentación de informes, no se han dado casos de amenazas, hostigamiento, intimidación ni detenciones arbitrarias de defensores de los derechos humanos.

Recomendaciones relativas a los proyectos de ley sobre violencia doméstica, delitos sexuales contra la mujer, medidas para proporcionar asistencia jurídica y psicológica gratuita a las víctimas de violencia doméstica y sexual, medidas para evitar el abuso y la explotación sexual de los niños, y puesta en práctica de las medidas solicitadas por el Comité de Expertos de la OIT para luchar contra el abuso y la explotación sexual de los niños (recomendaciones 66 a 69)

108. El Gobierno ha ratificado la CEDAW y se compromete a proteger a las mujeres contra la violencia de género; para ello se ha dictado el Decreto sobre la Violencia Doméstica de 2009, que establece órdenes de alejamiento en caso de violencia doméstica y otras medidas para promover el bienestar de las víctimas. El Decreto no otorga a los tribunales facultades discrecionales para tratar de llegar a una reconciliación. La policía, los fiscales y los funcionarios judiciales están obligados por la ley a aplicar las disposiciones del Decreto. El Gobierno reconoce el papel fundamental que desempeñan los actores no estatales en la prestación de servicios de asesoramiento gratuito a las mujeres que han sufrido maltrato y violencia. Tanto el poder judicial como la policía y los fiscales han recibido y siguen recibiendo formación respecto del Decreto sobre la Violencia Doméstica, que incluye formación sobre cuestiones de género.

109. El Decreto sobre el Bienestar del Niño de 2010 estipula la obligatoriedad de notificar los casos de daños posibles, probables o reales detectados por profesionales en determinadas situaciones que afecten a la salud y el bienestar de los niños. En el Decreto se subraya el deber de diligencia de los profesionales que tratan casos de posible maltrato infantil y se especifican los requisitos para notificarlos, a fin de proteger la confidencialidad y la integridad de las personas afectadas. El artículo 41 d) de la Constitución establece que todo niño tiene derecho a ser protegido contra el maltrato, la negligencia, las prácticas culturales nocivas, cualquier forma de violencia, los tratos o castigos inhumanos y los trabajos peligrosos o la explotación. El artículo 41 e) agrega que ningún niño debe ser detenido, salvo como medida de último recurso, que su detención solo se prolongará durante el período en que sea necesaria y que será mantenido al margen de los adultos y en condiciones que tengan en cuenta su sexo y edad. El artículo 41.2 establece que el interés superior del menor es la consideración primordial en este ámbito.

110. El Ministerio de Trabajo ha formado a un total de 40 inspectores laborales y funcionarios en la investigación y la realización de inspecciones en materia de trabajo infantil. La Oficina de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo visitó 192 escuelas en 2012 y ha formado a 347 profesores en la prevención del maltrato y el trabajo infantil. También ha publicado en el *Boletín Oficial* una lista de lugares de trabajo peligrosos, que entró en vigor el 28 de mayo de 2013. Asimismo, ha creado el Comité Interinstitucional de Distritos a nivel de base y le ha impartido formación en la preparación de informes sobre trabajo infantil y abuso de menores.

111. Según el artículo 295 del Decreto sobre Procedimiento Penal, los fiscales, antes del inicio de un juicio, pueden pedir a un juez o magistrado que imparta orientación en cuanto a la presentación de pruebas de testigos vulnerables en el juicio. A los efectos de su seguridad y bienestar, el juez o magistrado puede permitir que el testigo declare de alguna de las siguientes maneras:

- a) Mediante grabación en vídeo;
- b) Fuera de la sala del juicio y en un lugar adecuado; la declaración se transmite a la sala mediante televisión por circuito cerrado o un sistema electrónico seguro de transmisión audiovisual con calidad similar;
- c) Detrás de una pantalla o un cristal unidireccional de forma que el testigo no pueda ver al acusado, pero el juez o magistrado y su abogado puedan verlo;
- d) Detrás de una pared o mampara dispuesta de tal manera que los presentes en la sala de juicio puedan ver al testigo sin que este pueda verlos, o
- e) Prestar declaración solo en presencia del juez o magistrado, los abogados, el acusado o cualquier otra persona que el juez o magistrado considere adecuada.

112. La función principal de la División de Protección de la Infancia (la "Oficina") consiste en incoar y sustanciar procesos penales por delitos sexuales u otros delitos graves cometidos contra niños u ocuparse de asuntos en los que los principales testigos sean niños.

113. Las Directrices de Protección de la Infancia de 2009 establecen las funciones de la División, que consiste en entablar una buena relación con el niño víctima, decidir si se ha de oponer a la libertad bajo fianza del acusado y en otras consideraciones relativas a peticiones prejudiciales (peticiones de protección de testigos). La División también presenta solicitudes de protección de testigos ante el juez respecto de la supresión de nombres, la realización de declaraciones y vistas a puerta cerrada, y la utilización de pantallas.

114. Uno de los principales objetivos de la División consiste en crear un entorno propicio para que los niños que han sido víctimas de un delito se sientan cómodos al interactuar con el fiscal. Otra de sus funciones es explicar el sistema de justicia penal de Fiji a las víctimas, los testigos y sus familias para ayudarlas a comprender los procesos judiciales. También se llevan a cabo reuniones de víctimas y testigos para que se familiaricen con el procedimiento judicial.

Recomendaciones relativas a una investigación independiente y al enjuiciamiento de todas las violaciones de los derechos humanos, así como a las medidas necesarias para que las personas detenidas tengan derecho al recurso de *habeas corpus* y a las debidas garantías procesales (recomendaciones 70 y 93)

115. La Constitución establece que quienes consideren que se han vulnerado los derechos que les reconoce la Carta de Derechos pueden solicitar una reparación ante el Tribunal Superior. Toda persona tiene derecho a denunciar a la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación que se ha negado, vulnerado, infringido o amenazado un derecho o una libertad amparado por la Constitución. Puesto que la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación no está sujeta a la dirección ni al control de persona o autoridad alguna, las investigaciones de estas denuncias de violación de la Carta de Derechos serán independientes.

Recomendaciones relativas al derecho a la libertad de religión (recomendaciones 71 y 72)

116. La Constitución garantiza la libertad de religión, conciencia y creencia. Toda persona tiene derecho, de forma individual o en comunidad con otros, en privado o en público, a manifestar y practicar su religión o creencia por medio de la oración, la observancia, la práctica o la enseñanza, y nadie puede ser obligado a actuar de una manera contraria a su religión o creencia ni a expresar una creencia que no es la suya.

117. Todos los fijianos tienen derecho a profesar su religión en público o en privado. No se han dado casos de fijianos perseguidos por tener determinados valores religiosos.

Recomendaciones relativas a la libertad de opinión, de expresión y de reunión, incluida la libertad de prensa (recomendaciones 73 a 82)

118. La Constitución garantiza la libertad de expresión, pensamiento, opinión y publicación y, al mismo tiempo prohíbe expresamente las manifestaciones, opiniones o expresiones que constituyan propaganda a favor de la guerra, inciten a la violencia o a sublevarse contra la Constitución o alienten el odio o la discriminación contra características personales, reales o supuestas, tales como raza, cultura, origen étnico o social, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, idioma, situación económica, social o de salud, discapacidad, edad o religión.

119. En virtud del artículo 17.3 h) de la Constitución, el Estado está obligado a establecer disposiciones para hacer cumplir las normas relativas a los medios de comunicación, así como respecto de la regulación, y el registro de las organizaciones de medios de comunicación y de su conducta. El Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de 2010 (el "Decreto") fue dictado para que los medios de comunicación que operan en Fiji cumplan las normas y estándares internacionales para un periodismo ético y responsable.

120. La Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación fue establecida en virtud del artículo 3 del Decreto para alentar, promover y facilitar el desarrollo de las organizaciones y los servicios de comunicación en Fiji; asesorar y formular recomendaciones al Ministro de Comunicación; facilitar la prestación de servicios de comunicación de calidad y asegurarse de que la información sea precisa, equilibrada e imparcial y los periodistas respeten el código de ética aplicable a los medios de comunicación previsto en el Decreto. La Dirección se asegura también de que las informaciones no vayan en contra del interés público, el orden público o el interés nacional y no sean injuriosas, o discriminatorias o creen discordia en la comunidad. El Decreto también establece un Tribunal de Medios de Comunicación, presidido por un juez del Tribunal Superior, para pronunciarse sobre las demandas por incumplimiento de los códigos aplicables a los medios de comunicación o las diferencias relativas a ellos.

121. Desde su creación, la Dirección ha instado a los medios de comunicación a adoptar una actitud responsable y dar información equilibrada, precisa y empírica. Ha hecho investigaciones, por ejemplo, en casos de noticias que dan excesivo protagonismo a expresiones de odio, crónicas inexactas y anacrónicas sobre acontecimientos políticos en Fiji y anuncios publicitarios que denigran a las personas con una orientación sexual indeterminada.

122. En lugar de imponer fuertes multas o penas de prisión, la Dirección ha solicitado reiteradamente que se recurra a la retracción y la autorregulación con el fin de respetar el código de ética de los medios de comunicación en consonancia con las directrices de la UNESCO en el sentido de "reforzar los marcos legislativos nacionales para formar y capacitar a los periodistas e impulsar el conocimiento de los medios informativos" y "continuar apoyando la independencia de la prensa promoviendo la aplicación de estándares profesionales y la autorregulación", incluidas en su reciente informe sobre *Tendencias mundiales de la libertad de expresión y de desarrollo de los medios de comunicación*. Las directrices que imparte se ajustan a la legislación sobre las restricciones justificables a la libertad de expresión en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Convenio Europeo. Como entidad con atribuciones para fomentar el desarrollo, la Dirección ha organizado varios talleres sobre el código de ética de los medios de comunicación, la Constitución, el Decreto Electoral y la cobertura informativa de las

elecciones nacionales. Asimismo, está gestionando su inclusión como miembro del Foro Global sobre el Desarrollo de Medios.

123. Los principales medios de comunicación presentan las opiniones y los puntos de vista del público en general, incluidos los que son críticos con el Gobierno. La Dirección promueve el diálogo, el pensamiento crítico y la autorregulación. Además, no se han dado casos de periodistas detenidos, intimidados ni arrestados por haber publicado información en que se critique al Gobierno.

124. El Gobierno alienta la presencia de los medios de comunicación internacionales para informar sobre las elecciones generales de septiembre. Con este fin, la Dirección ya ha registrado a distintos medios de comunicación internacionales.

125. El Gobierno tiene la intención de promulgar la Ley de Libertad de Información. El acceso a la información no solo dará poder a la ciudadanía, sino que consolidará los mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y gobernanza de los departamentos gubernamentales, las instituciones y el sector privado.

Recomendaciones relativas a la independencia del poder judicial y al derecho a un juicio imparcial (recomendaciones 83 a 89 y 91 a 95)

126. La Constitución establece expresamente la independencia del poder judicial mediante la separación de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo del Estado. Al dar al poder judicial control sobre su propio presupuesto, el Estado se asegura de que su independencia institucional no se vea menoscabada por la falta de autonomía económica. La independencia del poder judicial se ha descrito detalladamente en el apartado "Marco institucional" del presente informe.

127. En virtud de la Carta de Derechos, toda persona acusada de un delito tiene derecho a un juicio imparcial. Al permitir expresamente que los acusados de un delito presenten pruebas, que su causa se escuche en audiencia pública y que la vista se celebre en un idioma que entiendan, el Estado garantiza el derecho a un juicio imparcial. Hasta la fecha no se han dado casos en que se haya negado el derecho a un juicio imparcial ni en que el Estado se haya injerido en asuntos sometidos a los tribunales.

Recomendaciones relativas al derecho a investigar las denuncias de actos de brutalidad en los centros de detención, obligar a los autores a rendir cuentas y poner fin a la inmunidad de los miembros de la policía y del ejército (recomendación 94)

128. El Gobierno reconoce que ha habido varias denuncias de malos tratos infligidos por la policía y de tortura de detenidos. Estos incidentes se han producido desde que la policía comenzó a existir. Sin embargo, cabe destacar que la policía de Fiji ha abierto investigaciones internas para abordar estas cuestiones. Los agentes de policía que presuntamente han participado en este tipo de incidentes han sido llevados ante un tribunal interno para examinar las denuncias. La policía de Fiji y las Fuerzas Militares de la República de Fiji no son inmunes a las investigaciones sobre denuncias de actos de brutalidad. La Carta de Derechos obliga al Gobierno a proteger y promover los derechos humanos de todos los fijianos. Además, las denuncias son objeto de una investigación independiente por la oficina del Director del Ministerio Público, quien decide qué medidas judiciales deben tomarse.

129. La Constitución también establece el "derecho a no ser sometido a tratos crueles ni degradantes" y los "derechos de las personas arrestadas y detenidas". En muchas ocasiones, los jueces han considerado inadmisibles las confesiones hechas por detenidos que han sufrido malos tratos cuando se encontraban bajo custodia policial.

Recomendaciones para mitigar la pobreza y asegurar un nivel de vida adecuado a todos los fijianos (recomendación 96)

130. La reducción de la pobreza ha sido una prioridad del Gobierno. El Gobierno revisa continuamente los programas de protección social de Fiji y, tras determinar los factores determinantes de la pobreza, ha formulado estrategias eficaces para mejorar la situación económica de los más pobres entre los pobres y de los indigentes. El Gobierno ha puesto en marcha programas y servicios específicos de protección social, tales como programas en beneficio de los pobres, de cupones para alimentos, de mejora de los asentamientos precarios, de subsidios de transporte y de pensiones sociales para las personas de edad. Actualmente, unas 22.000 personas se benefician de los programas de asistencia social.

131. Al mejorar la situación de los pobres, se determinará también quiénes están en condiciones de trabajar y se les dará formación para facilitarles la transición del sistema de asistencia social al mundo laboral. Se prevé que el aumento del trabajo remunerado entre los pobres mejorará el nivel de vida en Fiji.

Recomendaciones sobre el restablecimiento de las pensiones (recomendación 97)

132. Nunca se ha hecho valer el Decreto de Pensiones y Prestaciones por Jubilación de 2009 y todos los que tienen derecho a pensiones han seguido percibiéndolas sin injerencia alguna por parte del Estado.

Recomendaciones relativas a la solicitud de apoyo y asistencia técnica presentada a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con el cumplimiento de los Principios de París (recomendación 98)

133. El Gobierno ha solicitado la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las conversaciones entre el Gobierno y la ACNUDH incluyen la evaluación de la capacidad de la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación de Fiji con el fin de reforzarla y de seguir cumpliendo los Principios de París.

Recomendación relativa a la solicitud de ayuda y asistencia presentada a organizaciones internacionales, comunidades y Estados respecto de la formación de capacidad, con el fin de seguir aplicando las reformas especificadas en la Hoja de ruta hacia la democracia y facilitar la adaptación al cambio climático (recomendaciones 99 a 103)

134. El Gobierno ha solicitado asistencia para el desarrollo, que contribuirá al bienestar económico y social del pueblo de Fiji. El Gobierno ha formalizado las relaciones con los principales asociados para el desarrollo con el fin de obtener, por ejemplo, asistencia financiera de Asistencia Exterior al Desarrollo y asistencia técnica y para el desarrollo de la Comunidad del Pacífico Meridional, y facilitar el desarrollo socioeconómico del plan de desarrollo estratégico de Fiji en el marco de la Hoja de ruta hacia la democracia y el desarrollo socioeconómico sostenible.

135. Fiji ha firmado acuerdos (bilaterales y trilaterales) de cooperación Sur-Sur con el Organismo Japonés de Cooperación Internacional (JICA) y con otros países del Grupo de los 77 con el fin de facilitar intercambios que promuevan el desarrollo socioeconómico.

136. Fiji, pequeño Estado insular en desarrollo, ha experimentado en los últimos cinco años un aumento considerable de la frecuencia y la intensidad de las inundaciones y los ciclones tropicales. Se ha comprometido a reducir las emisiones de dióxido de carbono mediante el uso de energías renovables (energía hidráulica y biocombustibles) y a adaptarse al cambio climático, especialmente para reducir el riesgo de desastres. Desde el año 2000,

las estrategias, las políticas y los programas nacionales se han dirigido a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio. Entre estas iniciativas, cabe destacar la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, que se han incorporado a sucesivos planes estratégicos nacionales de desarrollo, como la Hoja de ruta hacia la democracia y el desarrollo socioeconómico sostenible de 2009-2014.

137. El Informe de evaluación nacional de Fiji sobre los avances realizados en la tarea de hacer frente a los factores de vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo mediante la aplicación de la Estrategia de Mauricio para la ulterior ejecución del Programa de Acción de Barbados salió a la luz en mayo de 2013 y en él se destacan las iniciativas nacionales y el apoyo recibido de los asociados para el desarrollo. Como país en desarrollo con escasos recursos y obligaciones contrapuestas, Fiji sigue dependiendo de la ayuda y la asistencia exteriores para financiar sus proyectos "ambientales". Algunos donantes financian directamente al Gobierno a través de organismos gubernamentales, mientras que la mayor parte de la financiación se destina a distintos asociados (especialmente ONG) que llevan a cabo proyectos relativos al cambio climático. El Gobierno, a través de la División del Cambio Climático, ya ha puesto en práctica varios proyectos.

138. Fiji está estudiando iniciativas específicas para mitigar los efectos del cambio climático en la comunidad, como recibir asesoramiento para mejorar el uso de la tierra mediante la Política Nacional de Uso de las Zonas Rurales y para mejorar la gestión de las cuencas hidrográficas.

139. Fiji ha recibido y sigue recibiendo asesoramiento de varios Estados para crear capacidad en una amplia variedad de áreas de desarrollo, como formulación de políticas, agricultura, comercio internacional y economía, gestión del desarrollo rural y energías renovables. También se ha dado formación a funcionarios en materia de procedimientos parlamentarios.

140. Fiji ha recibido asistencia en la elaboración de leyes y procedimientos básicos relativos a las elecciones generales y a los procedimientos parlamentarios.

VI. Logros y desafíos

141. El Gobierno ha hecho avances considerables desde que en 2010 se realizó el primer ciclo del examen, el más importante de los cuales ha sido la promulgación de la Constitución, junto con una sólida Carta de Derechos que goza de reconocimiento internacional.

142. El Gobierno ha establecido la infraestructura legal para facilitar la transición de Fiji a una democracia sostenible mediante la celebración de elecciones libres, imparciales y dignas de crédito. Durante estos años, Fiji se ha abierto progresivamente a una interacción crítica con la comunidad internacional y la ha mantenido con partes interesadas y con asociados internacionales.

143. El Gobierno ha avanzado progresivamente hacia la consolidación de los derechos civiles y políticos de todos los fijianos y Fiji debe ser reconocido como uno de los pocos países que ha hecho grandes progresos, por medio de una reforma constitucional, en la tarea de hacer realidad los derechos de tercera generación, es decir, los derechos sociales y económicos ("derechos de subsistencia").

144. Como nación en desarrollo y democracia en proceso de transición, uno de los principales desafíos a los que se enfrenta Fiji consiste en mantener estos derechos de subsistencia y en que el Gobierno los consolide, teniendo en cuenta los limitados recursos públicos y las necesidades contrapuestas que comportan los derechos civiles y políticos.

145. Por tanto, es fundamental que Fiji encuentre un equilibrio para reconocer la indivisibilidad de esos derechos sin dar más prioridad a un conjunto de derechos sobre el otro.

VII. Conclusión

146. En el primer ciclo del examen, se hicieron 103 recomendaciones a Fiji, de las cuales el Gobierno se comprometió a aplicar 97. En este informe se ponen de relieve los esfuerzos tangibles realizados por el Gobierno, a través de reformas legislativas, por poner en práctica estas recomendaciones con el fin de promover y proteger los derechos humanos de todos los fijianos.
